

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE PESO ESCURRIDO RECOMENDADO
CONTENIDAS EN LAS NORMAS PARA GRADOS DE GANDURES VERDES ENLATADOS,
APROBADAS EL 26 DE DICIEMBRE DE 1968

Por: Lourdes I. de Pier-
luisi

Sección 1. - Se enmiendan las disposiciones sobre peso escurrido ^{Secretaria Auxiliar de Estado}

recomendado contenidas en las Normas para Grados de Gandures Verdes Enlatados, aprobadas el 26 de diciembre de 1968, para que se lean como sigue:

"Peso Escurrido Recomendado"

El peso escurrido recomendado para gandures verdes enlatados no se considera como un factor de calidad para el propósito de estas normas.

Peso Escurrido Mínimo (en onzas) Recomendado para Gandures Verdes Enlatados

Tamaño o Designación de la Lata	Dimensiones (pulgadas)	Peso Escurrido (onzas)
Núm. 2	3 7/16 x 4 9/16	12.5
Núm. 303	3 3/16 x 4 6/16	10.5
Núm. 1 (Tall)	3 1/16 x 4 11/16	10.4
Núm. 300	3 x 4 7/16	9.5
Núm. 1 (Picnic)	2 11/16 x 4	7.0

"El peso escurrido de cualquier otro tamaño o designación de lata no incluidos entre los anteriormente especificados, se determinará en proporción al establecido para el tamaño o designación de lata Núm. 303.

El cumplimiento con el peso escurrido mínimo recomendado para gandures verdes enlatados se determina promediando los pesos escurridos de todos los envases representativos de un lote específico. Se considera que tal lote cumple con las recomendaciones, si:

1. Por lo menos la mitad de los envases tienen el peso escurrido mínimo recomendado;

2. Los pesos escurridos de los envases que no tienen el peso escurrido recomendado están dentro de los límites de variación de buenas prácticas comerciales; y
3. El promedio de los pesos escurridos de todos los envases representativos del lote no es menor que el peso escurrido mínimo recomendado."

Sección 2.- Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 241, aprobada en 8 de mayo de 1950, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir transcurridos treinta (30) días desde su publicación en dos periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el día 31 de agosto de 1970, en San Juan, Puerto Rico.


Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura